

SEGURO DE ACUICULTURA CONTINENTAL

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de seguros de acuicultura, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo

--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

o Ref. Seguro Individual

NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES.....	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	5
1ª – GARANTÍAS.....	5
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	5
3ª – EXCLUSIONES.....	7
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS.....	8
5ª – ELECCIÓN DE GARANTÍAS.....	8
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	9
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	9
7ª – TITULAR DEL SEGURO.....	9
8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	9
9ª – ANIMALES ASEGURADOS. PRODUCCIÓN MÁXIMA ASEGURABLE - DENSIDADES MÁXIMAS ADMISIBLES.....	12
10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN.....	13
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.....	14
11ª – PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.....	14
12ª – VALOR UNITARIO.....	15
13ª – NÚMERO DE ANIMALES.....	15
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS.....	16
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO.....	20
16ª – PAGO DE LA PRIMA.....	22
17ª – ENTRADA EN VIGOR.....	26
18ª – PERIODO DE CARENIA.....	26
19ª – CAPITAL ASEGURADO.....	27
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO.....	30
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	34
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS.....	34
22ª – INSPECCIÓN DE DAÑOS.....	34
23ª – MUESTRAS TESTIGO.....	35
24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	35
25ª – FRANQUICIA.....	36
26ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	37
27ª – CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	38
28ª – ELECCIÓN DE EMPRESA GESTORA.....	38
Capítulo VI: ANEXOS.....	40
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS.....	40

Capítulo I: DEFINICIONES

ALEVINES DE ESTURIÓN: Primer estado del pez que va desde la eclosión del huevo hasta alcanzar el peso de 1kg.

AUTORIDAD COMPETENTE: Servicios responsables de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

BIOMASA: Masa total de los peces existentes en un espacio determinado, expresada en Kg.

CAUCE NATURAL DEL RÍO: Es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. (Art. 41 Real Decreto 849/86, de 11 de abril del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

CAUDAL DE AGUA: Cantidad total de agua, en litros por minuto, que circula por la instalación, obtenida por medios mecánicos o naturales, sin reciclaje.

CAPITAL MEDIO ASEGURADO INICIAL: es la media de los capitales asegurados mensuales según el PPAC.

CAPITAL MEDIO ASEGURADO FINAL: es la media de los capitales asegurados mensuales reales obtenidos de los partes mensuales de existencias durante el periodo de garantía de la póliza.

CÓDIGO REGA: Serie alfanumérica única que identifica a la explotación en el Registro de explotaciones (REGA), y que toda explotación está obligada a tener.

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA: Autorización de la autoridad competente necesaria para la instalación y explotación acuícola.

CONDICIONES DE PRECIOS PARTICULARES: documento que regula el pacto expreso de precios entre asegurado y Gestora para la recogida y destrucción de los animales muertos de las explotaciones aseguradas.

DENSIDAD DE CRÍA O CARGA: Resultado de la división del peso total de los peces criados en una unidad de producción por el volumen de agua de esa unidad.

ESTACIÓN DE AFORO ASIGNADA: Será la más cercana perteneciente a la Cuenca Hidrográfica correspondiente, situada en el mismo cauce del río de alimentación de la piscifactoría, en su caso.

EXPLOTACIÓN: Conjunto de bienes y elementos organizados empresarialmente por su titular para la producción piscícola. Cada explotación dispondrá de la concesión o autorización administrativa correspondiente, y su código de registro de explotación. Deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones de Acuicultura, integrado en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), según la legislación en vigor.

GESTORA: Empresa autorizada para la retirada y destrucción de animales muertos.

HEMBRA DE ESTURIÓN: Es aquel animal que se encuentra en la etapa productiva de prerreproducción o reproducción.

HÍBRIDO DE ESTURIÓN: Animal resultante de cruces entre peces pertenecientes al taxón de la familia Acipenseridae.

MÁXIMA CRECIDA ORDINARIA A EFECTOS DE SEGURO: Se considera como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos, y registrados sobre la estación de aforo asignada.

MORTANDAD NATURAL: Tasa promedio de individuos muertos respecto del total de individuos vivos inicial para un determinado período de tiempo y fase de cría sin tener en cuenta ningún siniestro. Se declarará en los partes mensuales sobre el estado de las existencias.

PARTE MENSUAL DE EXISTENCIAS: Notificación que debe comunicar el asegurado con la producción final del mes anterior, especificando por unidad de producción la identificación del lote, el número de peces, la biomasa y el peso medio, junto con la mortandad natural y la debida a otras causas. Además, se consignarán las entradas y salidas de peces de la explotación, así como el resumen por especie del nº de peces y biomasa.

PLAN PROVISIONAL ANUAL DE CRÍA (PPAC): Previsión de las existencias de la explotación y de su valor por cada mes del periodo de garantía. Esta previsión deberá acompañar a la solicitud del seguro de la explotación, y será parte integrante de la póliza de seguro.

PRERREPRODUCTORA: Es aquel animal que se encuentra en la etapa productiva que va desde la producción de caviar hasta la primera puesta productiva.

REPRODUCTORA DE ESTURIÓN CON IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL: Animal hembra en etapa reproductiva dotada de un sistema de identificación electrónica individual.

SOLICITUD DE SEGURO DE LA EXPLOTACIÓN: Petición de aseguramiento por parte del tomador o del asegurado a través de una entidad aseguradora, formulada en el impreso creado al efecto y cumplimentado su cuestionario. Es un requisito previo a la suscripción del seguro. Esta solicitud será parte integrante de la póliza de seguro.

UNIDAD DE PRODUCCIÓN: Recinto en el que se crían los animales, según tamaño. Puede ser un tanque, una nave, un canal o una jaula o vivero.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños ocasionados en los animales por los riesgos que se describen en “Riesgos Cubiertos” para esta garantía.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

Para complementar la garantía básica, se podrán asegurar las garantías adicionales que se mencionan en este Condicionado, que cubren los riesgos que se detallan en “Riesgos Cubiertos” y que se podrán elegir como se describe en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubre la muerte o pérdida, incluyendo la pérdida total del valor comercial, de las existencias en el momento de un siniestro, debida a los riesgos que se indican a continuación:

- Acontecimientos meteorológicos excepcionales: Viento huracanado y resto de adversidades climáticas
- Inundación, avenida o riada
- Rayo, incendio o explosión
- Contaminación química
- Blooms o proliferación de microorganismos
- Falta de suministro de agua

Además, se garantizan:

- Los gastos de eliminación de residuos (no incluyendo como tales los animales muertos) ocasionados por un siniestro indemnizable. Estos gastos, que se justificarán mediante la correspondiente factura, tendrán un mínimo indemnizable de 500 euros y un límite del 5 por 100 del capital máximo asegurado de la explotación según el Plan provisional anual de cría (PPAC) durante todo el periodo de garantía.
- Los gastos de prevención de una pérdida inminente de las existencias por un siniestro garantizado, previo aviso a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro) y aceptación por ésta. Estos gastos, que se justificarán mediante la correspondiente factura, tendrán un mínimo indemnizable de 500 euros y un límite del 5 por 100 del capital máximo asegurado de la explotación por cada siniestro garantizado. No se incluyen los costes de medicación o veterinarios.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

Para complementar las coberturas de la garantía básica, se podrán contratar las siguientes garantías adicionales para todos los Regímenes:

1. Enfermedades

Son objeto de esta garantía las enfermedades relacionadas a continuación, siempre y cuando exista un pacto expreso entre el tomador o asegurado y Agroseguro.

Además, estarán garantizadas aquéllas de nueva aparición en el ámbito de aplicación del seguro para las que se desconozca la existencia de tratamiento eficaz.

En las explotaciones en cuyas proximidades existan focos de infección o contaminación permanentes, así como aquéllas instaladas en zonas con enfermedades sin erradicar, o bien en las que se produzcan siniestros de manera reiterada, Agroseguro podrá excluir determinadas enfermedades de esta garantía.

Enfermedades garantizadas para truchas:

ENGORDE (a partir de 8 cm)		CRIADERO (alevines a partir de 2 cm)	
Bacterianas			
- <i>Flavobacterium psychrophilum</i>)	No	Sí	
- BKD (<i>Reninebacterium salmoninarum</i>)	Sí	No	
- <i>Lactococcus garvieae</i> (1)	Sí	No	
- <i>Yersinia rucker</i> i(1)	Sí	Sí	
Víricas			
- IPN (Necrosis pancreática infecciosa)	No	Sí	
- “Enfermedad del sueño” (alphavirus)	Sí	No	
Parasitarias			
- PKD (Enfermedad proliferativa renal)	Sí	Sí	
- <i>Myxobolus cerebralis</i>	Sí	No	

- (1) Enfermedades garantizadas cuando existiendo en España una vacuna licenciada o una autovacuna producida por un centro autorizado para ello para la especie y la enfermedad, y habiéndose aplicado la pauta de vacunación en la forma pertinente y recomendada, esta no haya resultado eficaz.

Para el esturión y sus híbridos, se garantizan las enfermedades, siempre que pueda ser identificado un agente patógeno que sea la causa de la pérdida de la población.

2. Retirada y Destrucción

Se cubren en los términos previstos en este condicionado, los gastos derivados de la retirada mediante contenedores, desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la explotación hasta el lugar de destrucción de todos los cadáveres de animales muertos en la explotación por cualquier causa, y destrucción de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Están cubiertos:

- Los gastos derivados de la recogida de los cadáveres de animales muertos en la explotación por cualquier causa, y su destrucción.
- Además, se compensará contra factura el gasto de material fungible, maquinaria y mano de obra necesarios para el enterramiento “in situ” autorizado por la Autoridad competente, por motivos zoonosanitarios, siempre que no sea consecuencia de un sacrificio obligatorio decretado por la Administración, hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado ó 600 euros por enterramiento.

Para que sea procedente el pago de la indemnización será condición imprescindible que las circunstancias de la destrucción de los cadáveres sean convenientemente acreditadas por la empresa Gestora.

3ª – EXCLUSIONES

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Quedan expresamente excluidos de las garantías de este seguro:

- Los sacrificios decretados por la Administración.
- La retirada de otros materiales distintos a los propios animales muertos o sus restos orgánicos.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Además de las previstas en la condición general cuarta, se excluyen de las garantías del seguro las pérdidas producidas por:

- Rotura o avería de maquinaria que no sea causada por los riesgos cubiertos.
- La anoxia en los animales, salvo por los blooms de microorganismos que produzcan este efecto.
- Sequía.
- Envenenamiento y malquerencia de extraños.
- Canibalismo, depredación, mortandad natural, y cualquier otro riesgo no incluido en estas condiciones especiales y particulares, en su caso.
- Las pérdidas por deterioro del cableado a causa de riesgos distintos al incendio, tales como sobrecargas o avería en la instalación eléctrica.
- Pérdidas descubiertas en el momento de los despesques o en las clasificaciones.
- Las enfermedades atribuibles a un mal manejo.
- Las explotaciones que no cumplan con alguno de los requisitos mínimos para el aseguramiento de las garantías básicas, que se indican en la Condición octava, y de la garantía adicional de enfermedades, en la misma condición.

- **La pérdida o muerte de los animales cuando no pueda constatarse la causa en el momento de realizar la tasación.**
- **Para el riesgo de “Resto de adversidades climáticas”, no estarán amparadas las pérdidas que no se deban a un evento climático extraordinario, concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado, y cuyos efectos puedan ser verificables y constatables en la explotación.**

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y terminarán a las cero horas del día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la venta, muerte o sacrificio no amparado.

En el caso de la garantía de enfermedades, siempre que el siniestro se hubiera comunicado antes del final del periodo de garantías y en el supuesto de que la pérdida de existencias se produzca después de la fecha de vencimiento de la póliza estará garantizada la producción hasta que se cumplan 80 días desde el comienzo de la enfermedad (30 días en el caso del esturión y sus híbridos).

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca la finalización de la declaración de seguro inicial.

5ª – ELECCIÓN DE GARANTÍAS

El asegurado podrá elegir con la contratación de la garantía básica la contratación de garantías adicionales según se describe en el anexo I. Las garantías elegidas regirán durante todo el periodo de vigencia del contrato.

El asegurado podrá elegir en una misma declaración de seguro distintas garantías adicionales para cada una de las explotaciones de las que sea titular, salvo en el caso de la retirada y destrucción, que si es elegida, lo será en toda la póliza.

En el caso de las huevas embrionadas de trucha, únicamente se podrán contratar las garantías básicas.

La garantía adicional de enfermedades requerirá de la conformidad expresa de Agroseguro, quien considerará los requisitos de aseguramiento al efecto y previo análisis de los datos e informaciones que se consideren oportunos.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El ámbito de aplicación se extiende a todas las explotaciones asegurables de las Comunidades Autónomas de ANDALUCÍA, ASTURIAS, ARAGÓN, BALEARES (MALLORCA y MENORCA), CANARIAS, CANTABRIA, CATALUÑA, CASTILLA y LEÓN, CASTILLA LA MANCHA, EXTREMADURA, GALICIA, MADRID, MURCIA, NAVARRA, LA RIOJA y COMUNIDAD VALENCIANA.

Están excluidos los siniestros acaecidos fuera del ámbito de aplicación del seguro.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El ámbito de aplicación de este seguro se extenderá a todas las explotaciones de piscicultura industriales instaladas en aguas continentales destinados a la producción de trucha y/o esturión y sus híbridos, que estén ubicadas en el territorio nacional y que dispongan del pertinente Título de Concesión de agua, otorgado por la Cuenca Hidrográfica correspondiente.

7ª – TITULAR DEL SEGURO

El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure como tal en su código REGA (nombre e identificación fiscal). Igualmente, podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.

Si durante el periodo de vigencia de la declaración de seguro cambiara el titular la explotación, se podrá solicitar a Agroseguro la baja de dicha explotación, procediéndose al extorno de la parte de la prima no consumida. En este caso, el nuevo titular podrá efectuar una nueva declaración de seguro.

8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Son asegurables las explotaciones destinadas a la producción de Trucha Arco iris o Trucha Americana (*Oncorhynchus mykiss*) y esturión y sus híbridos.

Es asegurable toda explotación, de las tipificadas según los regímenes establecidos en estas condiciones, que disponga de la concesión administrativa correspondiente, y figure inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA)

REGÍMENES:

A. Régimen Criaderos (Hatchery–Nursery)

B. Régimen Tanques (Engorde)

Además, deberán contar con un sistema de vigilancia zoosanitaria, libro de registro y de trazabilidad, y demás obligaciones que establece el Real Decreto 1614/2008.

Podrán asegurarse opcionalmente como Producciones Ecológicas las así registradas según las normas vigentes; que cumplan los requisitos específicos aplicables para la producción ecológica de animales de acuicultura, y que estén sometidos a los controles que las certifiquen como tales, efectuados por la autoridad u organismo de control de agricultura ecológica oficialmente reconocido por la comunidad autónoma donde radique la explotación.

No son asegurables las producciones de centros destinados a investigación o experimentación.

Se considerarán diferentes explotaciones las que aun perteneciendo a un mismo titular dispongan de una concesión diferente, y por lo tanto diferente número en el REGA. La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.

Para ser asegurables, las explotaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber cumplido un primer ciclo de venta, justificado documentalmente; en su defecto, Agroseguro podrá aceptar el aseguramiento atendiendo a la experiencia del personal técnico y asesor de la planta, así como a la idoneidad del proyecto.
- Cumplimentar debidamente los libros de control de la explotación, tal como se indica en el apartado c) de la condición especial vigésima.

Deberán disponer de:

- Generador de corriente de repuesto y equipos auxiliares de bombeo, si procede, en perfectas condiciones de uso, con capacidad suficiente, para mantener la combinación de caudal de agua y oxígeno necesarios en caso de avería, para mantener vivo el stock.
- Contrato con empresas o personal especializado para el mantenimiento de instalaciones y maquinaria.
- Aparatos necesarios para la medición de los diferentes parámetros del agua de cada unidad de producción (oxímetros - termómetros, pHímetros).
- Depósito de oxígeno líquido o generador de oxígeno con suficiente capacidad para atender de forma adecuada las necesidades de la explotación (si procede).
- Alarmas ópticas y acústicas que alerten de averías en las redes de distribución.
- Protocolo de actuación frente a averías.
- Sistema de extinción de incendios.

- Filtración mecánica y biológica apropiada y en correcto funcionamiento en instalaciones con recirculación de agua.

Se podrá dar cabida al aseguramiento de nuevos tipos de producción que tendrán que cumplir unos requisitos para el aseguramiento específicos y determinados que se valorarán en la inspección previa al aseguramiento.

Si en un determinado momento del periodo de garantía del seguro y como consecuencia de una inspección, se constatare incumplimiento de alguno de los requisitos señalados, se suspenderán cautelarmente todas las garantías hasta que se solventen las anomalías observadas.

De igual forma, y en caso de notificación previa a Agroseguro, podrán suspenderse las garantías temporalmente para aquellos riesgos donde el incumplimiento conlleve un agravamiento de los mismos.

Requisitos de aseguramiento para la garantía adicional de enfermedades:

- Tener laboratorio propio equipado convenientemente, o bien contrato de servicio de laboratorio durante el periodo de garantía. Los laboratorios propios o privados estarán reconocidos por la autoridad competente de la comunidad autónoma según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Disponer de personal propio con la titulación de Licenciado en Veterinaria o bien tener el correspondiente contrato de servicios.
- Estar en posesión del certificado sanitario en toda compra de huevos o alevines –cuando proceda–, que garantice su perfecto estado sanitario al día de la entrega. Todo ello según la normativa relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de productos de la acuicultura.
- Agroseguro requerirá al tomador o asegurado que solicite la cobertura de enfermedades que aporte el historial de pérdidas sufridas por enfermedad.

Si durante la vigencia del contrato y como consecuencia de una inspección de Agroseguro a la explotación, se comprobare incumplimiento de los requisitos de aseguramiento para esta garantía adicional, se suspenderá esta garantía hasta que se solventen las deficiencias observadas.

Además, para la garantía adicional de retirada y destrucción:

Las explotaciones para ser asegurables deberán disponer al inicio de las garantías del seguro, de contenedores que posibiliten la recogida de los animales.

Los contenedores deberán tener una capacidad apropiada al volumen de la explotación, con tapa y mecanismo que permita cargarlo con grúa desde un camión. Los sistemas de almacenamiento en frío (refrigeradores y congeladores) también tendrán que tener una capacidad adecuada al volumen de la explotación.

No serán asegurables las explotaciones que, aun disponiendo de su propio Código REGA, utilicen en común unos mismos medios de producción con otras de diferente Código REGA, salvo que resulten todas aseguradas por sus respectivos titulares.

9ª – ANIMALES ASEGURADOS. PRODUCCIÓN MÁXIMA ASEGURABLE – DENSIDADES MÁXIMAS ADMISIBLES

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Para que los gastos de retirada y destrucción de un animal se encuentren amparados por las garantías del seguro, estos deberán pertenecer a una de las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas.

Tipos de animales:

En cada explotación se considera un solo Tipo de animal por régimen, que incluye todos los animales asegurables que pertenezcan al mismo.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Los animales se clasificarán en los siguientes tipos (*según longitud estándar, desde el morro hasta el nacimiento de la aleta caudal en los peces*):

1. Alevines: Primer estado del pez, desde 2 cm. hasta 12 cm. inclusive.
2. Truchita o Jaramugo: Estado juvenil, a partir de 12 cm. y hasta que el pez alcanza los 100 gr. inclusive.
3. Trucha: Estado adulto del pez, a partir de 100 gr.
4. Hueva embrionada de trucha.
5. Esturión y sus híbridos y sus huevas. En esturión, se diferencian los siguientes estadios como asegurables:
 - a. Alevines
 - b. Juveniles/engorde/machos
 - c. Hembras
 - d. Reproductoras con identificación electrónica individual

En los criaderos de truchas también se asegurarán los reproductores y prerreproductoras; en las explotaciones de engorde también las huevas desde su incorporación a la explotación, hasta su eclosión y alcance del tamaño de pez asegurable (tamaño de 2 cm/1,5 gr.).

El tomador del seguro o asegurado fijará, en el momento de la contratación, el valor mensual de las existencias que se reflejará en el PPAC. Se podrán asegurar las existencias en los diferentes estratos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las densidades máximas admisibles, dependerán de la especie, el régimen, y tipo de animal, siendo:

Truchas:

Con oxigenadores (oxígeno líquido):

Alevín: 25 Kg./m³

Jaramugo: 40 Kg./m³

Trucha: 60 Kg./m³

Reproductores y prerreproductores en criadero y trucha > 1 Kg.: 80 Kg./m³

Esturiones: 80 Kg/m³

Sin oxigenadores:

Alevín: 15 Kg./m³

Jaramugo: 21 Kg./m³

Trucha: 32 Kg./m³

En el caso de la producción ecológica de animales de la acuicultura, se atenderá a lo establecido en la normativa comunitaria al respecto.

En el caso de la cobertura de enfermedades, el incumplimiento de la obligación de respetar la densidad de existencias, sin superar los máximos admisibles, dará lugar a la pérdida del derecho a indemnización por siniestro en la unidad de producción afectada, si se supera en un 10% el límite de densidad máxima. Para el resto de riesgos, únicamente el exceso quedará como responsabilidad del asegurado.

10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas a cada uno de los Regímenes, como se detalla en la condición especial octava.

En consecuencia, en una misma póliza deberán incluirse todas las producciones asegurables en instalaciones del mismo tipo que posea el acuicultor en el ámbito de aplicación de este seguro.

El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

11ª – PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado, deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

*** Documentación preliminar:**

El tomador del seguro o el asegurado deberán, a través de una Entidad Aseguradora, enviar debidamente cumplimentado a Agroseguro el cuestionario que se facilitará al efecto y grabar el PPAC de la explotación en la página WEB de Agroseguro. Así mismo adjuntará una copia del justificante de transferencia bancaria de 200 euros a Agroseguro en concepto de gastos de estudio e inspección.

Los acuicultores que soliciten el seguro por primera vez, deberán remitir la documentación pertinente a Agroseguro un mes antes de la finalización del período de suscripción.

Recibida la documentación, Agroseguro realizará una inspección técnica previa de la explotación, y de suscribirse finalmente la declaración de seguro, el importe antes mencionado se extornará.

En caso contrario no será reembolsado, incluso cuando Agroseguro no dé la autorización por considerar que la explotación no cumple los requisitos de aseguramiento.

En el supuesto de que Agroseguro, por no alcanzar la explotación los requisitos necesarios de aseguramiento, tuviera que realizar una segunda inspección técnica previa al aseguramiento, el tomador deberá transferir otros 200 euros, no siendo estos extornables.

El cuestionario del seguro, una vez firmado por la Entidad Aseguradora, constituye parte del contrato.

Se establece la posibilidad en su caso, de mutuo acuerdo con el asegurado, de cobertura a primer riesgo del conjunto de sus explotaciones. Los límites de indemnización sobre el capital asegurado a los que podrá optar el asegurado son el 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40% o 50%, lo que se concretará en unas condiciones especiales pactadas.

Agroseguro comunicará a ENESA cualquier pacto expreso con los asegurados, y será convocada para, si así lo considerara conveniente, presenciar las inspecciones técnicas previas.

*** Factores que afectan al riesgo y repercuten en la tarificación del seguro:**

La tarifa se ajustará a las características de la explotación, en función de una serie de factores o parámetros que se indican a continuación. Estos factores se comprueban en la inspección técnica previa pudiéndose complementar con estudios complementarios de gabinete.

Para las explotaciones que lleven más de tres años asegurando, se efectuará un estudio individualizado de la tarifa en función de los resultados de su serie histórica, teniendo también en cuenta la historia consignada en el cuestionario.

Factores comunes a considerar en todos los Regímenes:

1. Ubicación de la explotación. Situación en la cuenca correspondiente: nacimiento del río, localización respecto al cauce, agua de manantial.
2. Diseño y antigüedad de las instalaciones. Grado de tecnificación y manejo. Capacidad de los equipos auxiliares. Ubicación de los mismos. Equipos de alarma en las conducciones.
3. Estado general de la explotación y mantenimiento de la misma.
4. Distancia a posibles fuentes de contaminación.
5. Nivel de capacitación técnica del personal de la explotación.
6. Cúmulo de riesgo.

12ª – VALOR UNITARIO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El valor unitario, a efectos de cálculo del capital asegurado y pago de la prima, se obtendrá de multiplicar el peso de subproducto de referencia en kilos establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para cada régimen de explotación, grupo de raza, tipo de animal (donde proceda), por el precio en €/kilo que corresponda según lo comunicado por las Comunidades Autónomas y Agroseguro, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Los valores unitarios a aplicar para los distintos tipos de animal y únicamente a efectos de pago de primas e importe de indemnizaciones serán elegidos libremente por el acuicultor, dentro de los establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

13ª – NÚMERO DE ANIMALES

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Al suscribir el seguro, el Asegurado deberá declarar en las explotaciones de engorde la producción anual (en kilogramos); en el caso de explotaciones de cría (hatchery/nursery), se declarará el nº de huevos embrionados u ovocitos que se produzcan anualmente en las explotaciones; si además tienen producción en engorde, la asegurarán como en las explotaciones de engorde.

No obstante, cuando el régimen a asegurar no pueda ser asimilado con ninguno de los descritos anteriormente, debido al volumen de residuos que genera, se regularizará la póliza de acuerdo con el asegurado para ajustarla a la realidad de su explotación.

II. RESTO DE GARANTÍAS

- En explotaciones de engorde: Se declarará el número de animales y la biomasa (Kg).
- En hatcheries o criaderos, en el caso de las huevas embrionadas y para los reproductores: Se declarará el número de animales.

Para esturión y sus híbridos se valorará la producción en función de los kilos.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

A cada asegurado se le aplicará una bonificación o recargo, basándose en la siguiente información de esta garantía, procedente de su contratación tanto de los seguros de retirada y destrucción como de los seguros en los que se haya contratado esta garantía como adicional:

- Número de planes contratados en el periodo de los tres planes anteriores.
- Primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, en el periodo de los tres planes anteriores. Para el último de los tres planes se tomarán 8/12 de la prima.
- Indemnizaciones correspondientes a siniestros ocurridos en el periodo de los tres planes anteriores. Para el último de los tres planes se tomarán las indemnizaciones correspondientes a siniestros ocurridos en los 8 primeros meses desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.
- $I / Prr (\%)$: cociente entre las indemnizaciones con respecto a las primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, especificadas en los dos apartados anteriores.

A. Asegurados que han contratado 2 ó 3 planes de los 3 últimos

		I / Prr últimos 3 planes (%)				
		≤ 55%	>55% a 75%	>75% a 100%	>100% a 110%	>110%
Bonificación o recargo asignado el plan anterior	-50%	-50%	-50%	-50%	-45%	-40%
	-45%	-50%	-50%	-45%	-40%	-35%
	-40%	-50%	-45%	-40%	-35%	-30%
	-35%	-45%	-40%	-35%	-30%	-25%
	-30%	-40%	-35%	-30%	-25%	-20%
	-25%	-35%	-30%	-25%	-20%	-10%
	-20%	-30%	-25%	-20%	-10%	0%
	-10%	-25%	-20%	-10%	0%	10%
	0%	-20%	-10%	0%	10%	20%
	10%	-10%	0%	10%	20%	30%
	20%	0%	10%	20%	30%	40%
	30%	10%	20%	30%	40%	50%
	40%	20%	30%	40%	50%	60%
	50%	30%	40%	50%	60%	75%
	60%	40%	50%	60%	75%	75%
	75%	50%	60%	75%	100%	100%
	100%	60%	75%	100%	125%	125%
	125%	75%	100%	125%	150%	150%
	150%	100%	125%	150%	150%	150%

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además de lo especificado en la tabla anterior, se aplicarán los siguientes criterios:

- A los asegurados neutros o recargados con recargo menor del 75% en el plan anterior, cuyo ratio de I/Prr en cada uno de los tres planes anteriores sea superior al 150%, se les aplicarán los siguientes recargos según su ratio acumulado de I/Prr:

I / Prr acumulado últimos 3 planes (%)	Recargo
>150% y ≤175%:	+ 75%
>175% y ≤200%	+ 100%
>200% y ≤225%	+ 125%
>225%:	+ 150%

En el caso de asegurados que partan de bonificación y hayan tenido un ratio de I/Prr en cada uno de los tres planes anteriores superior al 150%, se les aplicará una medida de neutro.

B. Asegurados que han contratado sólo un plan de los 3 últimos

		I / Prr últimos 3 planes (%)				
		≤ 30%	>30% a 55%	>55% a 130%	>130% a 160%	>160%
Bonificación o recargo asignado el plan anterior	-50%	-50%	-50%	-50%	-45%	-40%
	-45%	-50%	-50%	-45%	-40%	-35%
	-40%	-50%	-45%	-40%	-35%	-30%
	-35%	-45%	-40%	-35%	-30%	-25%
	-30%	-40%	-35%	-30%	-25%	-20%
	-25%	-35%	-30%	-25%	-20%	-10%
	-20%	-30%	-25%	-20%	-10%	0%
	-10%	-25%	-20%	-10%	0%	10%
	0%	-20%	-10%	0%	10%	20%
	10%	-10%	0%	10%	20%	30%
	20%	0%	10%	20%	30%	40%
	30%	10%	20%	30%	40%	50%
	40%	20%	30%	40%	50%	60%
	50%	30%	40%	50%	60%	75%
	60%	40%	50%	60%	75%	75%
	75%	50%	60%	75%	100%	100%
	100%	60%	75%	100%	125%	125%
	125%	75%	100%	125%	150%	150%
	150%	100%	125%	150%	150%	150%

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

C. Asegurados con ningún plan contratado de los 3 últimos

No se aplicarán bonificaciones ni recargos.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Al asegurado con un histórico de hasta 3 años de contratación se le aplicará una bonificación o recargo, basándose en la siguiente información:

- Primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio acumuladas en los planes asegurados.
- Indemnizaciones correspondientes a los anteriores planes asegurados; para el último plan, se tomarán las indemnizaciones de los 8 primeros meses desde la entrada en vigor de la declaración de seguro para elaborar la propuesta de medida provisional. Si hubiera siniestro posteriormente, se considerarán las indemnizaciones previstas hasta la fecha del vencimiento de la declaración de seguro, recalculándose la medida a aplicar.

- I / Prr (%): cociente entre las indemnizaciones con respecto a las primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, especificadas en los dos apartados anteriores.

Ratio de siniestralidad acumulada: IND/PRR	Bonificación o recargo (%)
Ratio < 35	- 20%
35 <= Ratio < 60	- 10%
60 <= Ratio < 75	- 5%
75 <= Ratio < 125	0%
125 <= Ratio < 150	+ 10%
150 <= Ratio < 175	+ 20%
175 <= Ratio < 200	+ 30 %
200 <= Ratio < 250	+ 50%
250 <= Ratio < 300	+ 75%
Ratio >= 300	+ 100%

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Se aplicarán las siguientes particularidades:

- La máxima bonificación para asegurados con un único año de serie histórica será un 5%.
- A los asegurados que no hayan tenido siniestro indemnizable en el último Plan, no se les aplicará una medida peor que la que tenían asignada el Plan anterior; si en el Plan actual no existe la medida aplicada en el Plan anterior, se considerará para éste como que hubiera tenido asignada la inmediatamente superior.
- Para los asegurados con varias explotaciones, la serie histórica a considerar será la de las explotaciones que se incluyan en la declaración de seguro del Plan actual.
- No son de aplicación bonificaciones a los asegurados que no hayan contratado en el ejercicio anterior.
- A las explotaciones de asegurados que en una misma declaración de seguro incluyan además de una explotación con hasta tres años de contratación alguna otra explotación con más de 3 años de contratación por ser titulares de ambas, a la explotación con hasta 3 años de contratación, la medida se le aplicará como coeficiente de adaptación al riesgo.

III. BONIFICACIONES Y RECARGOS CUANDO UNA EXPLOTACIÓN CAMBIA DE TITULAR

Cuando se incorpore a la declaración de seguro una explotación asegurada anteriormente por otro titular, se tendrá en cuenta la historia de este para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento en que lo detecte.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que los bienes estén garantizados.

La solicitud de retirada de los animales muertos deberá efectuarse lo antes posible, con el fin de mantener la trazabilidad necesaria.

Los contenedores utilizados para depositar los animales muertos, y los propios animales en los casos en que no se utiliza contenedor, no deberán contener otros materiales distintos a los propios cadáveres y restos orgánicos derivados de los animales de la explotación, para que la empresa Gestora pueda retirarlos.

El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una comprobación pericial del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, colaborando para que pueda hacerse en condiciones idóneas.

II. RESTO DE GARANTÍAS

- Asegurar un mantenimiento correcto de instalaciones y equipos, según las normas del fabricante o suministrador y las condiciones de explotación. Efectuar con diligencia las reparaciones necesarias.
- Retirar periódicamente los peces muertos.
- Mantener la densidad de las existencias sin sobrepasar el máximo admisible reflejado en la condición especial novena.
- El caudal de agua mínimo en cada una de las unidades de producción será aquel que permita el normal desarrollo de las especies cultivadas y que en cualquier caso evite la muerte de los peces por anoxia.
- Adecuado vacío sanitario de las instalaciones en el caso de los criaderos.

- Desinfecciones y limpiezas apropiadas de estanques y conducciones, que aseguren profilaxis y no obturación de las mismas.
- Mantenimiento adecuado en los puntos de admisión y emisión de agua.
- Condiciones adecuadas de alimentación.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones mínimas de manejo, Agroseguro podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de responsabilidad del asegurado.

Condiciones técnicas mínimas de manejo para la garantía adicional de enfermedades:

- Desinfección periódica de tanques y tuberías, y realización de vacíos sanitarios, que aseguren la profilaxis necesaria en la instalación.
- Aplicación de vacunas y desinfectantes de carácter preventivo, así como empleo de fármacos cuando se estime necesario.

La autorización oficial y puesta en el mercado de una vacuna licenciada o fármaco contrastado e indicado para las enfermedades cubiertas, exigirá su aplicación, en el momento oportuno.

- Manejar adecuadamente la producción, disminuyendo en lo posible las causas que puedan provocar estrés a los peces, tales como altas densidades, traslados innecesarios o calidad inadecuada del agua.
- Administrar, siempre que sea posible y procedente, los tratamientos antiestrés y baños preventivos contra enfermedades.
- Retirada diaria de los peces muertos y/o que presenten síntomas de enfermedad.
- Eliminación de los peces muertos conforme a la normativa vigente.
- Cumplir las normas legales de carácter sanitario establecidas por la Administración para las explotaciones de piscicultura instaladas en aguas continentales.

En caso de no aplicación o deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de manejo, Agroseguro reducirá la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

1. SEGURO NO RENOVABLE

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A1) Pago por domiciliación bancaria

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro que se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido, así como aquella otra en la que, aun recibida dentro de dicho plazo, no pueda realizarse el cobro íntegro de la prima.

Aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.

A2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en la forma y plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.**

2. SEGURO RENOVABLE

2.1. PRIMERA PRIMA

Podrá realizarse el pago al contado o fraccionado, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

2.2. PRIMAS SUCESIVAS

La prima de los periodos sucesivos, será la que resulte de aplicar al capital asegurado las tarifas que se establezcan en cada Plan de Seguros, fundadas en criterios técnico actuariales, establecidos en cada momento por Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

El pago de la prima única se realizará al contado o de forma fraccionada, siendo de aplicación lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro y además aplicando los siguientes aspectos según la forma de pago elegida:

A) PAGO AL CONTADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

El pago de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

B) PAGO FRACCIONADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

Primera fracción: el pago de la primera de las fracciones de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de la primera de las fracciones de la prima sucesiva, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

Siguientes fracciones: se presentarán al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima y en los plazos previstos en la declaración de seguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

3. SEGUROS RENOVABLES Y NO RENOVABLES

Regularización de primas para las Garantías diferentes a la Retirada y Destrucción:

El coste total inicial del seguro se establecerá en base al PPAC como aplicación de la tasa de coste sobre el capital medio asegurado inicial.

Agroseguro procederá a regularizar la prima, tomando como base los partes mensuales de existencias comunicados en tiempo y forma según lo indicado en la condición vigésima.

Ante la falta de uno o más partes mensuales, la prima regularizada se calculará sobre la base de los capitales asegurados mensuales previstos para esos meses según el PPAC.

En el caso de la venta del stock antes de que transcurran los doce meses de garantías, se procederá a la regularización de primas con el vacío de la instalación.

La prima de regularización será igual a la diferencia que resulte de aplicar la tasa de coste sobre el capital medio asegurado final, o coste total del seguro y el capital medio asegurado inicial en el PPAC.

El asegurado dispondrá de 15 días, desde la emisión del recibo de prima y el requerimiento fehaciente de Agroseguro para proceder al pago de la prima regularizada.

De no efectuarlo, en caso de siniestro a la indemnización se le aplicará el mismo porcentaje de reducción que supone la prima sin regularizar respecto de la prima regularizada.

El importe del recibo de prima no podrá ser en ningún caso inferior al 80% del importe del recibo de prima inicial en base al PPAC. Esta cantidad será considerada como prima mínima a desembolsar, aun cuando el asegurado abandone la actividad durante la vida del contrato.

En caso de siniestro garantizado no procederá la devolución de prima por regularización. En este supuesto, para la determinación del valor del capital de los meses restantes hasta el fin de garantías, se sumará al valor de las existencias el de las pérdidas efectivas.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

A estos efectos, no se considerará la fecha del pago inicial de 200€.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Se establece un periodo de carencia, en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días.

No tendrán carencia las explotaciones de las pólizas:

- Que contratan la modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y renueven en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura.
- Que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción.

Los animales que se incorporen a la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.

Si a lo largo de la vigencia de una declaración de seguro, se incluye en la misma una nueva explotación, estará sometida a las carencias previstas.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Se establece un periodo de carencia de 15 días contados desde la entrada en vigor del seguro.

En cada recepción de peces en la explotación, el periodo establecido como carencia será también de 15 días.

Las explotaciones de las pólizas con modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad renovable en sucesivas anualidades solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior. Durante ese periodo intermedio el límite máximo de capital garantizado será el que correspondía a la póliza anterior.

19ª – CAPITAL ASEGURADO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El capital asegurado se fija en el 100% del valor asegurado de la explotación.

Valor asegurado para esta garantía:

Se obtendrá de multiplicar en el caso de explotaciones de cría (hatchery/nursery) el nº de peces que se produzcan anualmente en las explotaciones por su valor unitario de aseguramiento, y en las explotaciones de engorde, de multiplicar la capacidad de producción anual (en kilogramos) por el valor unitario correspondiente.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Valor asegurado:

Para la valoración de la producción (VP) a efectos del cálculo de primas e indemnizaciones, se determinará:

- En explotaciones de engorde

$$VP = (N \times Pa) + (B \times Ce), \text{ siendo:}$$

$$N = \text{nº total de peces (ud)}$$

$$Pa = \text{precio de adquisición del alevín, según tabla del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (€/ud)}$$

$$B = \text{biomasa, (Kg.)}$$

$$Ce = \text{coste de engorde (€/Kg.)}$$

- En hatcheries o criaderos:

$$VP = N \times Pa, \text{ siendo:}$$

$$N = \text{nº total de animales (ud)}$$

$$Pa = \text{precio de la unidad, según tabla del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (€/ud)}$$

En el caso de los reproductores, se aplicará esta fórmula, en función del precio de los mismos. *Para esturión y sus híbridos se valorará la producción en función de los kilos.*

Igualmente, esta fórmula se aplicará en el aseguramiento de las huevas embrionadas:

$VP = N \times Ph$, siendo:

$N =$ nº total de huevas (en miles)

$Ph =$ precio de las huevas, según tabla del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (€/1.000 ud)

Capital asegurado según el PPAC: es el 100% del VP establecido en el PPAC.

Capital máximo asegurado: es el 100% del VP establecido en el PPAC para el mes de máximas existencias.

En las explotaciones que tengan meses sin producción, se contabilizarán como cero a efectos de cálculo de las medias y aplicación de las primas anuales.

Reducción del capital asegurado:

Cuando la producción declarada se vea mermada durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo (asegurable o no), el asegurado podrá solicitar reducir el capital asegurado con devolución de la prima comercial correspondiente.

Dirigirá la solicitud a Agroseguro aportando la siguiente información:

- Causa y fecha de los daños.
- Porcentaje de reducción que solicita.
- Nuevo PPAC, rehecho con el nuevo capital asegurado medio previsto.
- Datos identificativos de la declaración de seguro y justificante del pago de la prima.

Agroseguro sólo admitirá las solicitudes de reducción que reciba antes del décimo día a contar desde el fin del periodo de carencia.

Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas comunicando al solicitante si acepta, y en qué medida, la reducción, en los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima.

MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR AUMENTO DEL CENSO DE LA EXPLOTACIÓN

En caso de que a lo largo de la vida del contrato la explotación aumentase el censo habitual de su ciclo productivo, el asegurado deberá solicitar a Agroseguro la Modificación del Capital Asegurado.

Si por parte de Agroseguro se solicitara documentación que avale el cambio, el asegurado estará obligado a facilitársela.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

En caso de siniestro, cuando se supere el capital asegurado o se efectúe la indemnización correspondiente a los animales correctamente asegurados, si se incluyen nuevos animales en la explotación se tendrán que dar de alta, como una modificación del capital asegurado.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR DISMINUCIÓN DEL CENSO DE LA EXPLOTACIÓN

En caso de que a lo largo de la vida del contrato la explotación disminuyera el censo de su ciclo productivo, el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente a la disminución de censo experimentado.

La gestión de las bajas se justificará mediante las guías de origen y sanidad pecuaria o la documentación oficial que evidencie el destino de los animales que causan baja en la explotación, siendo necesario acreditar el censo que queda en la explotación. En caso de que hubiera alguna discrepancia, se mantendrá en la póliza el censo más alto.

En el caso de alertas sanitarias, también podrá ser solicitada la devolución de la prima comercial correspondiente en aquellos casos en que las Autoridades competentes prohíban llevar a cabo las recogidas de cadáveres en las explotaciones.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la modificación por disminución de la capacidad / censo y el vencimiento de la póliza.

PARA TODAS LAS MODIFICACIONES DE CAPITAL ASEGURADO:

Las modificaciones de capital asegurado tomarán efecto el día de su recepción en Agroseguro.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Durante el periodo de garantía de la póliza podrán producirse altas de nuevos animales en la explotación, nuevas unidades de producción en la misma, e incluirse en la misma declaración de seguro nuevas explotaciones del mismo titular:

I) Suplementos por altas de nuevos animales, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Entren en funcionamiento nuevas unidades de producción en la explotación, que no estuvieran reflejadas en el PPAC.

No se admitirá el alta de nuevas unidades de producción cuando no estén reflejadas en el proyecto original de la explotación, salvo que se presente la pertinente modificación del proyecto y Agroseguro dé su aceptación.

- Se haya producido una pérdida de las existencias superior al 30% del valor total de la explotación a causa de un riesgo cubierto en las garantías de la póliza.

Para ello, el tomador del seguro o el asegurado, grabará en la WEB de Agroseguro el PPAC de estas unidades hasta el vencimiento de la póliza, y se emitirá el recibo de prima que corresponda.

Por cada suplemento se pagará la prima por el periodo correspondiente desde su entrada en vigor hasta el vencimiento de la póliza.

Los animales asegurados a través de suplementos estarán sometidos a las carencias establecidas en la condición 18ª, una vez efectuado el pago.

Los riesgos cubiertos por estos suplementos coincidirán con los de la póliza principal.

II) Suplementos por alta de nuevas explotaciones en la misma declaración de seguro:

Se contempla la posibilidad de incluir en la póliza de un asegurado las nuevas explotaciones que pudiera adquirir a lo largo de la vigencia de la póliza, bajo la figura del suplemento. Para ello, procedería como se indica en la Condición especial 11ª, en cuanto a documentación previa y entrada en vigor, pagándose como en el caso de los Suplementos del apartado I) la prima por el periodo correspondiente desde su entrada en vigor hasta el vencimiento de la póliza.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- Incluir en la declaración de seguro la producción de cada una de las explotaciones que posea en el ámbito de aplicación de este seguro, según lo especificado en la C. Especial 13ª.

Si con posterioridad variara la producción de la explotación, se admitirá hasta un margen del 7% de infraseguro, medido éste como la diferencia entre el Valor de la Explotación y el Valor asegurado, referido al valor de la explotación.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, se procederá según se especifica a continuación:

- 1) El asegurado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde el requerimiento fehaciente de Agroseguro, para proceder al aseguramiento correcto. **Si no lo efectúa, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**

- 2) Agroseguro procederá a regularizar la prima correspondiente a todo el periodo de garantías establecido en el seguro, **incrementada con la siguiente penalización:**

(Valor explotación - Valor asegurado) x100 / Valor explotación	Penalización (%)	
	En el momento de la entrada en vigor del seguro	Con posterioridad a la entrada en vigor del seguro
< 5%	5%	0%
>=5% y < 7%	7%	0%
7% al 20%	10%	10%
> 20%	15%	15%

La aplicación de estas penalizaciones se hará sobre el total de la prima a nivel de “clase de explotación”.

- El tomador del seguro o el asegurado deberán remitir semanalmente a Agroseguro, a través de la Gestora que realice la retirada y destrucción de los cadáveres, la relación de kilos retirados diariamente por cada REGA, destruidos conforme a la legislación vigente.

En caso de siniestro, al tomador del seguro o asegurado se le podrá requerir por Agroseguro certificado de destrucción de los cadáveres, conforme a lo especificado en la segunda Condición Especial, en el que conste claramente la identificación y los datos del Libro de Registro de Explotación a la que pertenecen los animales. Esta documentación también podrá remitirla la Gestora que realice la retirada y destrucción de los animales muertos.

El incumplimiento de las obligaciones previstas cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al asegurado.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Además de la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro o el asegurado vienen obligados a:

- a) Asegurar todas las existencias de las diferentes especies asegurables según lo reflejado en el PPAC en cada una de las explotaciones de su propiedad que sean de una misma clase.

El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Los asegurados que, habiendo contratado esta línea de seguro en el año anterior, suscriban en la presente campaña una nueva declaración de seguro, deberán declarar un volumen de existencias no inferior al del año anterior, salvo que se acreditara causa justificada.

- b) Indicar la ubicación geográfica de la explotación, así como el número de la estación de aforo asignada en su caso.

Se deberá acompañar plano de localización a la solicitud de seguro, así como reflejar la provincia, comarca y término municipal.

- c) Reflejar en los libros de control de la explotación, para cada unidad de producción:
- Las existencias asegurables,
 - La mortandad natural y la debida a otras causas
 - Escapes
 - Aporte diario de alimento,
 - Registros periódicos de los diferentes parámetros del agua, como temperatura y concentración de oxígeno.
- d) Facilitar a Agroseguro la información y documentación recogida en los registros en caso de inspección o siniestro, así como toda aquella necesaria para la debida apreciación de las circunstancias de interés para el seguro.
- e) Grabar en la página web de Agroseguro en los diez primeros días de cada mes el parte mensual de existencias.

Si, a lo largo de la vigencia de la póliza, se incluye en la explotación un determinado tamaño de pez o una especie no declarada en el PPAC, se deberá comunicar su precio, por unidad y biomasa. Esto se reflejará en el parte mensual de existencias, teniéndose en cuenta esa actualización tanto para la regularización de la prima como en caso de siniestro.

En caso de no efectuar la grabación de estos partes mensuales de existencias antes del día 25 del mes siguiente, se suspenderán las garantías. Estas se reanudarán a partir del momento en que se grabe el parte correspondiente al mes anterior a la fecha de esta nueva grabación.

- f) Comunicar a Agroseguro, en cuanto sea conocida, cualquier circunstancia que pudiera afectar al riesgo.
- g) Comunicar a Agroseguro cualquier cambio de titularidad o de la concesión administrativa de la explotación.
- h) Permitir a Agroseguro o a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, facilitando la entrada y acceso a las diferentes instalaciones de la explotación.
- i) Presentar, en un plazo máximo de 48 horas hábiles después del siniestro causado por contaminación química, denuncia ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido.

La copia del acta de la denuncia deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de 5 días a partir de la comunicación del siniestro.

Se indicará fecha y hora del siniestro, sustancia química en su caso, causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de incumplimiento de este deber, se estará a lo dispuesto en la condición general de acuicultura decimoséptima.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, cuando impida a Agroseguro la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

En el caso de que los animales asegurados mueran, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo inmediatamente a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su territorio, mediante comunicación telefónica, aplicación móvil o a través de la WEB.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, departamento de siniestros, en el plazo de 24 horas, desde su conocimiento.

La declaración de siniestro contendrá los datos identificativos de la póliza, un teléfono de contacto así como la fecha y causas del siniestro.

En caso de incumplimiento, Agroseguro podrá (deduciéndoles de la indemnización que resultara) reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de siniestro por enfermedad, además:

El asegurado estará obligado a observar las medidas profilácticas necesarias para evitar su repetición o agravamiento.

Si existiera discrepancia en el diagnóstico de la enfermedad, se tomarán, de mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas de los peces, identificadas y selladas, para su análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán compartidos a partes iguales entre el asegurado y Agroseguro.

Si por Agroseguro o el perito que designe se comprobara posteriormente que no se han aplicado las medidas correctoras oportunas, se suspenderá la garantía hasta que las deficiencias sean corregidas.

22ª – INSPECCIÓN DE DAÑOS

Para las garantías distintas de retirada y destrucción, una vez comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en el plazo de 7 días, empezando a contar dicho plazo desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 24 horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, Agroseguro podrá solicitar, y obtener en su caso, la autorización conjunta de ENESA y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para ampliar el anterior plazo.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Para las garantías distintas de retirada y destrucción, ocurrido un siniestro y si existieran restos de animales, el asegurado deberá conservar muestras representativas de los peces en condiciones apropiadas de conservación para su análisis por parte de Agroseguro.

En el caso de enfermedades y contaminación, el asegurado deberá enviar muestras de los animales siniestrados, lo antes posible, al laboratorio que tenga concertado, para que se realicen los análisis pertinentes.

En el caso de inundación, no se podrán comenzar las labores de limpieza de las instalaciones hasta que se haya personado en la explotación el técnico designado por Agroseguro, para realizar la peritación, a excepción de aquellas imprescindibles para el mantenimiento de los peces con vida.

El incumplimiento de dejar muestras- testigo de las características indicadas, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

No se aplica.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Para que un siniestro garantizado sea considerado como indemnizable, el valor de las pérdidas, deberá ser superior a los siguientes porcentajes sobre el valor de las existencias totales de la explotación en el momento del siniestro, teniendo en cuenta que de no alcanzarse los porcentajes establecidos, si el siniestro garantizado es superior a 40.000 euros tendrá carácter de indemnizable.

- Para los siniestros debidos a enfermedades: 20%
- Para los siniestros debidos a contaminación química o blooms de microorganismos: 30%
- Para los siniestros debidos al resto de riesgos: 10%

En el caso de criaderos (hatcheries/nurseries), el mínimo umbral indemnizable se aplicará por separado al valor de las existencias correspondiente a los peces y a las huevas embrionadas. También en las demás explotaciones en las que se puedan diferenciar áreas de cultivo, el siniestro indemnizable se aplicará por separado a la producción de las diferentes áreas afectadas por el siniestro.

Cuando dos o más causas concurren en un siniestro sin que pueda ser definida con exactitud la cuantía de los daños producidos por cada una, y estas causas estuvieran cubiertas en la póliza con distinto siniestro indemnizable, será de aplicación el mayor de ellos.

Los siniestros, en cuanto a la determinación de si alcanzan el umbral de siniestro indemnizable, no son acumulables.

No obstante:

- Los que durante 72 horas ocasionen los acontecimientos meteorológicos excepcionales se considerarán como un único siniestro.
- Igualmente, como un único siniestro, se considerarán los daños debidos a contaminación o blooms durante 60 días o en el caso de enfermedad, 80 días consecutivos, salvo para el esturión y sus híbridos, en el que el periodo de enfermedad considerado será de 30 días, limitándose además en este caso la cobertura a un único acontecimiento.

25ª – FRANQUICIA

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

No se aplica.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Su importe es el resultado de aplicar el porcentaje que se indica a continuación al valor de la PREAS, atendiendo al riesgo de que se trate.

En los supuestos de gastos por la eliminación de residuos por un siniestro indemnizable (no incluyendo como tales los peces muertos) o por la prevención de pérdidas de existencias se aplica una franquicia a tales gastos de 500 €. Los gastos, en todo caso, deben acreditarse mediante factura.

La franquicia será el resultado de aplicar, según el tipo de riesgo, los valores siguientes sobre el valor de la PREAS de la explotación.

No obstante, la franquicia máxima por explotación será de 25.000€, salvo en enfermedades que será de 40.000.

- Para los siniestros debidos a enfermedades: 20%
- Para los siniestros debidos a los demás riesgos cubiertos: 10%

En el caso de criaderos (hatcheries/nurseries), la franquicia se aplicará por separado al valor de las existencias correspondiente a los peces y a las huevas embrionadas. También en las demás explotaciones en las que se puedan diferenciar áreas de cultivo, la franquicia se aplicará por separado a la producción de las diferentes áreas afectadas en su caso por el siniestro.

Cuando dos o más causas concurran en un siniestro sin que pueda ser definida con exactitud la cuantía de los daños producidos por cada una, y estas causas estuvieran cubiertas en la póliza con franquicias distintas, sólo será de aplicación la franquicia más alta de ellas, cuyo importe se deducirá de la indemnización del siniestro.

26ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

En caso de siniestro, el importe del gasto indemnizable vendrá determinado por el peso en kilos de los animales retirados y destruidos, por el precio en €/kilo, con el máximo comunicado por las Comunidades Autónomas y Agroseguro al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, **teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma a la que corresponden los animales siniestrados es aquella en la que se recogen.**

Agroseguro procederá a la indemnización una vez comprobada la documentación señalada en la Condición 20ª y el correcto aseguramiento de la explotación.

El pago de la indemnización se podrá realizar directamente por Agroseguro, en nombre y por cuenta del Asegurado, a la empresa Gestora que realice la retirada y destrucción de los animales muertos, acreedora de los gastos incurridos hasta el límite de la indemnización. Con este objeto, Agroseguro comunicará los datos necesarios de la póliza a la entidad Gestora. **La suscripción del seguro implica la autorización del asegurado en tal sentido.**

II. RESTO DE GARANTÍAS

Se entiende como producción base la menor entre la PREAS, la producción máxima asegurable y la producción declarada.

Se determina la PREAS a partir de la información contenida en los libros de control diario de las existencias de la explotación y de cualquier otra información que el perito entienda como relevante.

La producción declarada se obtiene del parte mensual de existencias enviado a Agroseguro, recogiendo cualquier posible variación experimentada desde la última notificación hasta la fecha del siniestro. De carecer de la referida información mensual se acude a los datos del PPAC o cualesquiera otros que resulten relevantes.

La producción máxima asegurable viene expresada en función de las densidades máximas por unidad de producción, según lo indicado en la Condición Especial novena.

Los valores unitarios aplicables para los cálculos son los contratados en la póliza.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- 1) Se cuantificará el valor de la pérdida de las existencias producidas en la explotación, según lo indicado en la Condición Especial 24ª.
- 2) Se cuantificará la producción real existente antes del siniestro.

- 3) Se establecerá el carácter de indemnizable o no del siniestro cubierto, según lo establecido en la Condición 24ª.
- 4) Si el siniestro es indemnizable, el importe neto a indemnizar se obtendrá de aplicar el porcentaje de daños obtenido (o su valor económico) menos la franquicia absoluta, a la producción base, con los precios indicados en la declaración de seguro.

Se establece un período de 15 días naturales desde la inspección del siniestro en el que se mantienen las garantías de la póliza; transcurrido este período, si no se hubieran realizado las modificaciones o arreglos necesarios en la instalación, comunicados en la tasación, se suspenderán cautelarmente las garantías para los riesgos que se determine.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

27ª – CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro implica el acceso de ENESA, directamente o bien a través de AGROSEGURO, a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Se facilitará el acceso a AGROSEGURO a la información autorizada por la Administración General del Estado contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) necesaria para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Así mismo, AGROSEGURO enviará a ENESA toda información de carácter zoosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal. Si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

28ª – ELECCIÓN DE EMPRESA GESTORA

Para la garantía adicional de retirada y destrucción, en el momento de suscribir el seguro, en las Comunidades Autónomas en las que así se establezca, el asegurado elegirá libremente la empresa gestora que le vaya a dar el servicio. La elección se hará entre todas aquellas gestoras que operen en su territorio dentro del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

A los únicos fines de facilitar al asegurado dicha elección, Agroseguro comunicará al asegurado la lista de todas las gestoras, así como el precio fijado por cada una de ellas para prestar el servicio.

La elección de la Gestora por el asegurado se hará de forma irrevocable para todo el periodo de vigencia de la póliza.

Con independencia de lo anterior, en todas las CC.AA. podrá admitirse un precio pactado por el asegurado con una de las Gestoras que operen en su territorio dentro del Sistema de Seguros Agrarios Combinados, inferior al comunicado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. GARANTÍA BÁSICA

	Especie	Régimen	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Capital garantizado	Cálculo de la Indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Garantía Básica	Trucha, esturión	Todos	Viento huracanado, Contaminación química, Blooms, Inundaciones, Falta suministro agua, Resto adversidades climáticas	100%	100% / Pacto expreso primer riesgo	Por explotación o por agrupación de unidades de producción (según Condiciones Especiales)	Según condiciones	Según condiciones

I.2. GARANTÍAS ADICIONALES

	Especie	Régimen	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Capital garantizado	Cálculo de la Indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
1	Trucha, esturión	Todos	Enfermedades	100%	100%/Pacto expreso primer riesgo	Por explotación o por agrupación de unidades de producción (según C.E.)	Según condiciones	Según condiciones
2	Trucha, esturión	Todos	Retirada y destrucción / Enterramiento autorizado /	100%	100%	Precios gestoras/compensación contra factura: lo mayor entre 600€ ó el 20% del capital asegurado	No aplica	No aplica

CE: 412/2025